



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-3097-GDEBA-IOMA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: EX-2024-32074361- -GDEBA-DEDRDYAIOMA - Declaración de emergencia prestacional cobertura FEMEBA provincia de Buenos Aires

VISTO el expediente **EX-2024-32074361- -GDEBA-DEDRDYAIOMA**, por el cual se propicia la declaración de emergencia prestacional en los municipios que tengan cobertura de la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires (FEMEBA), RESO-2024-2882-GDEBA-IOMA, la Ley de IOMA N° 6982 (T.O. Decreto 179/87), y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la declaración de emergencia prestacional en todos los municipios que tengan cobertura de la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires (FEMEBA);

Que en el orden 3 obra RESO-2024-2882-GDEBA-IOMA por la cual se resolvió prescindir, a partir del 1° de septiembre de 2024, de los servicios prestacionales brindados por la Federación Médica de la Provincia De Buenos Aires (FEMEBA) en los municipios de Alberti, Bragado, Chacabuco, Colón, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem y Rojas, por resultar insatisfactoria la prestación, conforme los términos del artículo 38 del Decreto 593/22, reglamentario de la ley N° 6.982, procediéndose en consecuencia, a partir de esa fecha, a la supresión del pago de la cápita en relación a los afiliados de los municipios mencionados;

Que en el orden 4 luce RESO-2024-2968-GDEBA-IOMA por la cual se resolvió aprobar la declaración de emergencia prestacional en los municipios de Alberti, Bragado, Chacabuco, Colón, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem y Rojas; y a su vez, se resolvió autorizar a la Dirección Provincial de Prestaciones y la Dirección Provincial de Planificación Prestacional y Gestión Directa a arbitrar las medidas y los medios que resulten necesarias para asegurar las prestaciones de 1er Nivel y los honorarios médicos de 2do Nivel, tales como reintegros, derivaciones y/o reconocimiento de prestaciones de profesionales en forma directa, o a través de prestadores que tengan convenio con el IOMA, y en general toda otra forma que resulte adecuada para el cumplimiento de las necesidades médico

asistenciales de los y las afiliados/as;

Que en el orden 8 la Dirección Provincial de Prestaciones y la Dirección Provincial de Planificación Prestacional y Gestión Directa dan cuenta del marco fáctico conflictual con la Federación, dejando constancia de comunicaciones efectuadas entre ambas partes respecto de la arbitrariedad y falta de fundamento para suspender la atención de las personas afiliadas al IOMA en el territorio donde hay un convenio vigente por parte de FEMEBA. A su vez, da cuenta de la incapacidad tanto de cumplir con las condiciones de atención de personas afiliadas al IOMA que dice tener bajo su potestad, como del uso indebido de sus herramientas informáticas incurriendo en actos indebidos de discriminación que afecta la salud de nuestros afiliados. Otro punto es la falta de oferta prestacional suficiente por parte de FEMEBA. Esto resulta en un uso extensivo del subsistema público, mientras IOMA se encuentra financiando las mismas prestaciones en el sistema privado;

Que por ello, en muchos de estos partidos, el Hospital Público resulta ser el único efector o el preponderante en el que se atienden los afiliados de IOMA y no así profesionales a nivel privado, a pesar de que IOMA abona estas prácticas en modalidad de cápita por intermedio del convenio con FEMEBA. En virtud de lo expuesto, es que se justifica la necesidad de declaración de emergencia prestacional para todos los municipios que tengan cobertura de FEMEBA. Esto implica hacer efectiva la extensión a otros territorios de las herramientas previamente detalladas con motivo de garantizar y defender una atención adecuada y oportuna de las problemáticas sanitarias de nuestros afiliados. Esto se justifica en ausencia de garantía prestacional interpuesta por dicha entidad a través de las “medidas de fuerza” y además, permite disponer de herramientas concretas para el caso de que FEMEBA cumpla con su amenaza de rescindir por completo el Convenio FEMEBA-IOMA;

Que esto permitiría diagramar una alternativa prestacional que permita superar los déficits de los actuales y arbitrar las medidas y los medios que resulten necesarias para asegurar las prestaciones de 1er Nivel y los honorarios médicos de 2do Nivel, tal como reintegros, derivaciones y/o reconocimiento de prestaciones de profesionales en forma directa o a través de prestadores que tengan convenio con el IOMA y, en general, toda otra forma que resulte adecuada para el cumplimiento de las necesidades de nuestros/as afiliados/as. A través de las Direcciones Prestacionales, se realizarán las tramitaciones necesarias para dar cuenta de las acciones tomadas, hasta nueva determinación por parte del Directorio que considere que se encuentra saldada el adecuado acceso a las prestaciones sanitarias anteriormente cubiertas por el convenio mencionado;

Que en el orden 10, la Dirección General de Administración toma conocimiento, sin observaciones que formular;

Que en el orden 13 la Dirección Provincial de Relaciones Institucionales y Jurídicas estima que podrá el Directorio de considerarlo procedente y oportuno, aprobar la declaración de emergencia prestacional en todos los municipios que tengan cobertura de FEMEBA, con el objeto de autorizar a la Dirección Provincial de Prestaciones y la Dirección Provincial de Planificación Prestacional y Gestión Directa arbitrar las medidas y los medios que resulten necesarias para aseguradas las prestaciones de 1er Nivel y los honorarios médicos de 2do Nivel, tal como reintegros, derivaciones y/o reconocimiento de prestaciones de profesionales en forma directa o a través de prestadores que tengan convenio con el IOMA y, en general, toda otra forma que resulte adecuada para el cumplimiento de las necesidades médico asistenciales de los y las afiliados/as;

Que el Departamento Coordinación del Directorio deja constancia que, el Directorio, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2024, según consta en ACTA 39, **RESOLVIO: 1)** aprobar la declaración de EMERGENCIA PRESTACIONAL para todos los municipios de la provincia de Buenos Aires que tengan cobertura de FEMEBA; **2)** autorizar a la Dirección Provincial de Prestaciones y la Dirección Provincial de Planificación

Prestacional y Gestión Directa a arbitrar las medidas y los medios que resulten necesarios para asegurar las prestaciones de 1er Nivel y los honorarios médicos de 2do Nivel, tales como reintegros, derivaciones y/o reconocimiento de prestaciones de profesionales en forma directa, o a través de prestadores que tengan convenio con el IOMA, y en general toda otra forma que resulte adecuada para el cumplimiento de las necesidades médico asistenciales de los y las afiliados/as; y **3)** encomendar a la Dirección Provincial de Regiones Atención y Cuidado del/de la afiliada/o arbitre las medidas necesarias a efectos de tramitar y diligenciar las solicitudes de reintegro;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6982 (T.O. Dec. 179/87).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aprobar la declaración de emergencia prestacional para todos los municipios de la provincia de Buenos Aires que tengan cobertura de la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires (FEMEBA).

ARTICULO 2º. Autorizar a la Dirección Provincial de Prestaciones y la Dirección Provincial de Planificación Prestacional y Gestión Directa a arbitrar las medidas y los medios que resulten necesarios para asegurar las prestaciones de 1er Nivel y los honorarios médicos de 2do Nivel, tales como reintegros, derivaciones y/o reconocimiento de prestaciones de profesionales en forma directa, o a través de prestadores que tengan convenio con el IOMA, y en general toda otra forma que resulte adecuada para el cumplimiento de las necesidades médico asistenciales de los y las afiliados/as.

ARTICULO 3º. Encomendar a la Dirección Provincial de Regiones Atención y Cuidado del/de la afiliada/o arbitre las medidas necesarias a efectos de tramitar y diligenciar las solicitudes de reintegro.

ARTICULO 4º. Registrar. Comunicar a las dependencias de este Instituto. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GILES Homero Federico
Date: 2024.09.13 17:28:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Homero Federico Giles
Presidente
Instituto de Obra Médico Asistencial

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.09.13 17:28:10 -03'00'